



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

05 ABR 2019 00003782	
Hora: 19:10	
Recibió: <u>FERNANDO</u>	

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 5 de Abril de 2019

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO; Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como en el artículo 95, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El promedio de vida de la población de nuestro país se ha ido incrementando cada vez más. Actualmente la esperanza de vida en México y en nuestra ciudad es de mas de 75 años y va en aumento, gracias a los mejores cuidados y servicios de salud.

Por lo que el número y porcentaje de personas mayores se va incrementando respecto de la totalidad de la población del país y de nuestra ciudad. Y cada vez mas personas mayores se encuentran en plenitud de poder desempeñar distintas actividades, sin que su edad sea una limitante para realizar un trabajo digno y lícito



en el que puedan poner en práctica y transmitir los saberes y conocimientos que han venido acumulando a lo largo de la vida.

Al respecto, la Constitución Política de la Ciudad de México garantiza los derechos humanos de las personas mayores de nuestra ciudad; El artículo 4 apartado C, numerales 1 y 2 de dicha constitución, garantizan la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de la diversidad humana y prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas motivadas por razones de edad; entre otras circunstancias.

Por su parte, el artículo 11 de la referida Constitución Política de la Ciudad de México ordena que las personas mayores serán uno de los grupos de atención prioritaria de la Ciudad.

Por su parte, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal prevé en su artículo 5, de manera enunciativa, que los adultos mayores tienen derecho a la igualdad de oportunidades, al acceso al trabajo o a otras posibilidades de obtener un ingreso propio.

Por todo lo anterior, el orden constitucional y legal de la Ciudad de México prohíbe la discriminación por razones de edad para ocupar un trabajo, cargo o comisión en el ámbito público o privado.

Por lo que no debe discriminarse a las personas para ocupar un cargo o puesto en el servicio público por razones de edad, siempre que estén en pleno ejercicio de sus capacidades físicas y mentales.

Al respecto, si bien es cierto que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México no prevé una edad límite para ser designado o ratificado como magistrado o magistrada de dicho órgano jurisdiccional, el artículo 40 del citado ordenamiento establece que:

“Artículo 40. Son causas de retiro forzoso de los Magistrados del Tribunal, padecer incapacidad física o mental para desempeñar el cargo, así como cumplir setenta años de edad.”

Por lo que, en la práctica dicho artículo impide que puedan formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, personas mayores de 70 años que se encuentren en pleno ejercicio de sus capacidades físicas y mentales, lo cual es a todas



luzes discriminatorio por razones de edad a la luz de nuestro sistema constitucional de derechos humanos.

En tal virtud, se propone reformar el artículo 40 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México para eliminar a futuro la obligatoriedad del retiro forzoso a los 70 años, de las Magistradas y Magistrados de dicho tribunal y así permitir que personas mayores, puedan acceder y permanecer en dicho cargo más allá de esa edad, siempre que estén en ejercicio de sus capacidades físicas y mentales.

A mayor abundamiento, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México ya no prevé que la designación o ratificación de los Magistrados y Magistradas de dicho tribunal sea de manera permanente o vitalicia, sino que, por el contrario, su artículo 37 actualmente en vigor, prevé su designación y/o ratificación por un periodo definido y limitado de tiempo: los integrantes de la Sala Superior durarán en su encargo quince años improrrogables y los de Sala Ordinaria durarán en su encargo diez años, salvo que fueran expresamente ratificados al concluir ese periodo, caso en el cual podrán durar un periodo más.

En ese orden de ideas la reforma que se propone mediante esta iniciativa, permitirá que los Magistrados y Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa puedan, a partir de la entrada en vigor de este decreto, ser designados o ratificados en su puesto para cubrir los periodos limitados de tiempo previstos en la ley, sin que la edad sea una limitante para ello y tengan la obligación de retirarse antes de cumplir el plazo de su encargo por razones de edad.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de ese H. Congreso de la Ciudad de México la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 40. Son causas de retiro forzoso de los Magistrados del Tribunal, padecer incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO. Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa que hayan sido designados antes de la entrada en vigor de este decreto, se retirarán de su cargo de manera forzosa al cumplir los setenta años. Los Magistrados que sean designados con posterioridad a la entrada en vigor de este decreto cumplirán el periodo del encargo para el que fueron designados o ratificados, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, sin que la edad sea un obstáculo para ello, siempre que se encuentren en ejercicio de sus capacidades físicas y mentales.

LA JEFA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Claudia Sheinbaum P.
DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO